DECLARACIÓN DGCCARN Nº 367/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VENTA DE COMBUSTIBLES - LUBRICANTES – GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS - MINI SHOP, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO, REG. CTCA Nº I – 726, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RICARDO ESCAURIZA PERTENECIENTE A LA EMPRESA LA CUMBRE S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 27 – 1311 - 02, UBICADO EN LA AVDA. SILVIO PETTIROSSI Y CURVA DEL AEROPUERTO, CAMPO GRANDE, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 2 de Mayo 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 404/2019** de fecha 12/02/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Arq. Arístides Cardozo con Reg. CTCA I-726** del Proyecto **"VENTA DE COMBUSTIBLES - LUBRICANTES – GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS - MINI SHOP"**, perteneciente a la Empresa **LA CUMBRE S.A.,** cuyo Representante es el **Señor Ricardo Escauriza**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con las **Cuentas Corrientes Catastrales Nº 27 – 1311 - 02**, ubicado en la Avda. Silvio Pettirossi y curva del Aeropuerto, Campo Grande, del Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 5751/2019**, de fecha 26/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 284/2019 de fecha 03/04/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste **en la Venta de Combustibles - Lubricantes – GLP para vehículos y en garrafas - Mini Shop y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad**.----------

Que, el Proyecto cuenta con **Plano General Aprobado de las instalaciones de la Municipalidad de Luque**.----------

Que, el Proyecto cuenta con un **Plan de Gestión Integral de Residuos.**----------

Que, el Proyecto establece que la **superficie de terreno: 600m2**, y la **superficie construida: 300 m2.**----------

Que, el Proyecto establece que **cuenta con dos surtidores, donde uno de ellos posee cuatro picos, donde se expende en dos de ellos gasoil, en otro nafta especial y en el cuarto nafta común, siendo la misma cantidad de picos para el otro surtidor con la misma distribución de combustible en los picos. Se cuenta con rejillas perimetrales y cámaras de tratamiento (desarenadora y desengrasadora). Se cuenta con cuatro tanques de combustible líquido, para el almacenamiento de los diferentes tipos de combustibles, cada uno de ellos cuenta con mástiles de ventilación.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 367/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VENTA DE COMBUSTIBLES - LUBRICANTES – GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS - MINI SHOP, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO, REG. CTCA Nº I – 726, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RICARDO ESCAURIZA PERTENECIENTE A LA EMPRESA LA CUMBRE S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 27 – 1311 - 02, UBICADO EN LA AVDA. SILVIO PETTIROSSI Y CURVA DEL AEROPUERTO, CAMPO GRANDE, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 422/73 "Ley Forestal", Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, debiendo presentar análisis de pozos de monitoreo y certificado de estanqueidad.**---

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195714 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 195715 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Quince)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales